

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXX DE XXXXXXXXX

"Por medio de la cual se reglamentan los mecanismos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial."

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En cumplimiento de las facultades que les confieren el Decreto Ley 3571 de 2011, la Ley 388 de 1997, la Ley 2079 de 2021, el Decreto 1077 de 2015, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo dictado por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, se facultó al Gobierno Nacional para reglamentar las leyes que expida el Congreso de la República.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 103 ídem establece que *"Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan"*.

Que el artículo 270 ídem dispone que: *"La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados"*.

Que el artículo 311 ídem determina que a los municipios les corresponde prestar los servicios públicos, construir obras para el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación ciudadana, entre otros.

Que el artículo 4 de la Ley 136 de 1994 establece, en desarrollo del principio de participación, que las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa.

Que el artículo 102 de la Ley 1757 de 2015 establece los derechos de los ciudadanos en la participación ciudadana, los cuales incluyen entre otros, el derecho a participar en las fases de planeación, implementación, seguimiento y evaluación de la gestión pública; a recibir información oportuna y clara sobre el ejercicio de la participación, sus procedimientos y las entidades públicas correspondientes; a recibir información veraz y oportuna para ejercer sus acciones de participación, y a acceder a procesos de capacitación para una mayor comprensión de la gestión pública y las políticas públicas, garantizando así una participación activa, informada y efectiva en los asuntos públicos.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se reglamentan los mecanismos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial."

Que el artículo 104 ídem establece los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, obligando a las administraciones, entre otras, a promover, proteger, implementar y acompañar dichas instancias; garantizar la participación ciudadana en temas como la planeación del desarrollo, políticas sociales, convivencia y la inclusión de poblaciones excluidas; emitir conceptos sobre propuestas y sugerencias derivadas de estas instancias; cumplir con los compromisos adquiridos dentro de los plazos establecidos; convocar de manera amplia, democrática y anticipada a los ciudadanos; realizar consultas deliberativas; fortalecer las capacidades institucionales y brindar asistencia técnica para cualificar los debates y el fortalecimiento de las capacidades de los participantes.

Que el artículo 5 de la Ley 388 de 1997, define el ordenamiento territorial como *"un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales"*.

Que igualmente, el artículo 6 de la norma ídem establece que es objeto del ordenamiento territorial, definir estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales, así como definir los programas y proyectos que lleven a la materialización de estos propósitos, garantizando un aprovechamiento racional y sostenible del territorio.

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 establece que el plan de ordenamiento territorial es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo y se clasifican en : a) Planes de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los distritos y municipios con población superior a los 100.000 habitantes; b) Planes básicos de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes; c) Esquemas de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a los 30.000 habitantes.

Que el artículo 4 de la citada ley, determina que las administraciones municipales, distritales y metropolitanas tienen la obligación de fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación activa de los pobladores y sus organizaciones. Esta concertación tiene como objetivo garantizar la eficacia de las políticas públicas, asegurando que respondan a las necesidades y aspiraciones de los diversos sectores relacionados con el ordenamiento del territorio municipal.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se reglamentan los mecanismos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial."

Que adicionalmente, los artículos 22 y 24 de la ley referida, exhortan la participación democrática en la definición de los contenidos de los planes de ordenamiento territorial, así como su realización en todas las etapas del proceso de planificación territorial.

Que las anteriores disposiciones son reiteradas por el Decreto 1077 de 2015, quien en el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 insta a los municipios y distritos, a establecer los mecanismos para garantizar la participación democrática en el proceso de planificación del ordenamiento territorial.

Que, en tal sentido, los artículos 2.2.2.1.1.3 y 2.2.2.1.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 determinan que, en el proceso de formulación y ejecución del ordenamiento territorial, las administraciones municipales, distritales y metropolitanas deben fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, promoviendo la participación de los ciudadanos y sus organizaciones. En las etapas de diagnóstico y formulación, los municipios y distritos deberán establecer los mecanismos necesarios para garantizar la participación democrática, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que, en virtud de tal necesidad, el artículo 53 de la Ley 2079 de 2021 "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de Vivienda y Hábitat", adicionó un párrafo al artículo 4 de la Ley 388 de 1997 referido a "Participación democrática", el cual establece lo siguiente:

"Artículo 53. Participación democrática en los POT. Adiciónese un párrafo al artículo 4 de la Ley 388 de 1997. Párrafo. El gobierno nacional reglamentará los mecanismos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial".

Que a partir de lo establecido en la citada norma, es obligación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentar los mecanismos de participación democrática que permitan a los municipios y distritos, dentro del marco de la formulación de sus planes de ordenamiento territorial, orientar la concertación de los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación democrática, para garantizar que las decisiones de ordenamiento territorial, correspondan a las necesidades y particularidades del territorio.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, la resolución fue publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio del XX de XXXX al XX de XXXX de 2025, con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se reglamentan los mecanismos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial."

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar los mecanismos mínimos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial (incluye POT, PBOT y EOT), con el fin de fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos.

No obstante, serán las entidades territoriales, en el marco de su competencia, las que determinarán la viabilidad de ampliar o profundizar su alcance.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a las autoridades territoriales encargadas de la formulación, revisión y modificación de los planes de ordenamiento territorial, incluyendo todas las etapas del proceso de planificación del ordenamiento territorial.

CAPÍTULO 2

PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 3. Principios orientadores. La participación democrática en los POT se regirá por los siguientes principios:

- 1. Inclusión:** Fomentar la participación activa de todos los actores y sectores sociales en el proceso de ordenamiento territorial, garantizando que todas las personas, sin distinción de género, etnia, edad, orientación sexual, situación socioeconómica, discapacidad o cualquier otra condición, puedan participar en condiciones justas y equitativas, en todas las etapas del proceso de planificación del ordenamiento territorial.
- 2. Participación informada y deliberativa:** Los procesos participativos deben trascender la simple consulta para permitir la deliberación pública, el diálogo y la discusión de los aportes ciudadanos en las decisiones territoriales.
- 3. Accesibilidad, transparencia y acceso a la información:** El derecho a participar implica el acceso claro, oportuno y comprensible a la información relevante para la toma de decisiones, garantizando condiciones para un diálogo informado y equitativo.
- 4. Corresponsabilidad:** La participación ciudadana debe entenderse como un ejercicio de corresponsabilidad, que permita construir confianza, legitimidad y sostenibilidad en las decisiones territoriales. Cada actor debe tener la libertad de decidir si desea involucrarse, sin presiones ni condicionamientos, garantizando que los aportes ciudadanos reflejen un interés genuino.
- 5. Enfoque territorial y multiescalar:** Los procesos participativos deben reconocer la especificidad de los territorios y articular las escalas local, regional y nacional, fomentando la coherencia entre políticas públicas y promoviendo pactos territoriales de desarrollo.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se reglamentan los mecanismos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial."

- 6. Diálogo intercultural e interinstitucional:** La construcción del ordenamiento territorial debe propiciar espacios de encuentro entre saberes técnicos, comunitarios y ancestrales, en articulación con diferentes niveles de gobierno e instancias de participación institucionales.
- 7. Gobernanza:** La participación debe fortalecer los procesos de interacción entre actores involucrados en problemas colectivos que resultan en la toma de decisiones y la formulación de normas sociales.
- 8. Innovación Pública:** La participación ciudadana debe entenderse como un espacio para la innovación política que trascienda su percepción como un complemento de la representación democrática.
- 9. Orientación a resultados:** La proyección, la consecución, la medición, y la comunicación de resultados debe hacerse de manera transversal y en cada etapa del proceso.

Artículo 4. Lineamientos para la estrategia de participación. Las autoridades municipales y distritales deberán diseñar e implementar una estrategia de participación que contemple, entre otros:

- 1. Caracterización básica del territorio y sus actores:** Como parte inicial de la estrategia de participación, los municipios y distritos, teniendo en cuenta sus capacidades técnicas, institucionales y financieras existentes para su materialización, deberán realizar una caracterización básica que permita identificar los principales actores del territorio (como autoridades locales, comunidades, organizaciones sociales, sectores económicos, sector académico y grupos étnicos) y reconocer algunas condiciones sociales, culturales, económicas y ambientales relevantes para el proceso de ordenamiento. Esta información servirá de base para identificar elementos y dinámicas que puedan incidir, tanto positiva, como negativamente, en los procesos de participación, así como para aplicar enfoques diferenciales y definir los canales más adecuados de participación.
- 2. Diseño de una hoja de ruta participativa:** Las entidades territoriales deberán elaborar una hoja de ruta que defina objetivos, principios, etapas, metodologías y actores para el desarrollo del proceso participativo, con enfoque de derechos y enfoque territorial.
- 3. Formulación de metodologías inclusivas y adaptadas al contexto local:** Las metodologías participativas deberán ajustarse a la diversidad territorial, poblacional y cultural del municipio o distrito. Se podrán incluir actividades pedagógicas y de sensibilización que promuevan la comprensión de los planes de ordenamiento territorial y su relevancia para el desarrollo local.
- 4. Diálogo informado y deliberativo:** La estrategia debe propiciar el acceso equitativo a la información técnica del POT en lenguaje comprensible y formatos accesibles, para facilitar la comprensión y permitir una deliberación pública sobre las aspiraciones, las necesidades y las problemáticas que fundamenten las decisiones del ordenamiento territorial.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se reglamentan los mecanismos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial."

- 5. Combinación de escenarios:** La estrategia de participación promoverá la integración de estrategias presenciales (asambleas, talleres, recorridos barriales, mesas temáticas, grupos focales, encuentros poblacionales, gremiales, recorridos territoriales, entre otros) con medios tecnológicos (plataformas virtuales, formularios en línea, encuestas digitales, transmisiones en vivo, etc.), con el objeto de ampliar la cobertura y la continuidad del proceso participativo. El uso de tecnologías deberá considerar criterios de accesibilidad y asequibilidad, especialmente en contextos rurales.
- 6. Programación de actividades y responsables institucionales:** Como parte de la estrategia, se deberá establecer un plan de acción claro y detallado que defina las fases del proceso participativo, los tiempos estimados para cada actividad, la sistematización, documentación y análisis de la información, los responsables a nivel institucional y los mecanismos de seguimiento. Esta programación deberá incluir actividades diferenciadas para todas las etapas del proceso de planificación del ordenamiento territorial.
- 7. Mecanismos de sistematización, divulgación y rendición de cuentas:** Se deberán incorporar técnicas que permitan sistematizar, analizar y divulgar los resultados del proceso participativo, así como retroalimentar oportunamente a la ciudadanía sobre cómo sus aportes fueron discutidos; y generar espacios de rendición de cuentas que refuercen la legitimidad de las decisiones adoptadas. Estos mecanismos deben incluir instrumentos como cartillas, boletines, piezas audiovisuales, bases de datos, espacios de socialización, entre otros, que permitan el acceso a toda la población.
- 8. Coordinación intersectorial e institucional:** La estrategia deberá articular a las diferentes dependencias del nivel territorial y fomentar alianzas estratégicas con organizaciones sociales, comunitarias y del sector privado, a fin de asegurar coherencia entre los instrumentos sectoriales y el plan de ordenamiento territorial.
- 9. Seguimiento y evaluación participativa:** Deberán establecerse mecanismos de monitoreo ciudadano al cumplimiento de los compromisos de participación, incluyendo el uso de herramientas como observatorios ciudadanos, informes de seguimiento y espacios periódicos de rendición de cuentas.

CAPÍTULO 3

HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 5. Herramientas de participación. Para fortalecer la participación democrática en la formulación de los POT, los municipios y distritos podrán incluir, entre otros, los siguientes tipos de herramientas en sus estrategias, adaptándolas a sus contextos específicos:

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se reglamentan los mecanismos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial."

- 1. Consulta ciudadana:** Mecanismos que permitan a la ciudadanía expresar su opinión o validar decisiones de la administración sobre el POT, en todos los espacios de participación.
- 2. Diálogo participativo:** Espacios y actividades que promuevan el intercambio de ideas, percepciones y propuestas entre diferentes actores sociales, institucionales y territoriales.
- 3. Comunicación pública:** Estrategias de información accesible, clara y continua sobre los avances del POT, dirigidas a toda la población, con enfoque diferencial y territorial.
- 4. Formación y fortalecimiento ciudadano:** Acciones pedagógicas y de capacitación para que la ciudadanía comprenda el POT, su importancia y formas de participación incidente.
- 5. Seguimiento y evaluación ciudadana:** Herramientas que faciliten la veeduría y el control social sobre el proceso participativo y los compromisos asumidos durante la formulación del POT.

Artículo 6. Guías prácticas y actualización. La consolidación metodológica y operativa de las herramientas de participación deberá considerar los aportes ciudadanos realizados durante las etapas del proceso de planificación territorial. La autoridad competente podrá elaborar guías prácticas por herramienta, las cuales serán entregadas y socializadas con la ciudadanía. Así mismo, las entidades territoriales podrán apoyarse en las guías que para el efecto haya elaborado el gobierno nacional. Estas herramientas podrán actualizarse de forma continua, de acuerdo con las necesidades territoriales y las solicitudes ciudadanas.

CAPÍTULO 4

PARTICIPACIÓN POR FASES DEL POT

Artículo 7. Lineamientos de participación democrática en las diferentes fases del plan de ordenamiento territorial. Con el fin de garantizar la participación efectiva, incidente y continua en el ciclo de planificación del ordenamiento territorial, las entidades territoriales deberán aplicar los siguientes lineamientos específicos por fase del proceso:

- 1. Diagnóstico:** Involucrar a las partes interesadas en la identificación de problemáticas, potencialidades y dinámicas del territorio. Se deben desarrollar espacios de escucha activa tales como cartografía social, recorridos territoriales o diagnósticos participativos con metodologías adaptadas al contexto territorial.
- 2. Formulación:** Promover espacios deliberativos para co-construir propuestas de ordenamiento y discutir colectivamente las alternativas de planificación. La formulación deberá integrar instrumentos como mesas temáticas, talleres técnicos participativos y encuentros poblacionales y sectoriales, o los que

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se reglamentan los mecanismos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial."

determine la administración municipal, que permitan recoger aportes sustantivos e identificar consensos y disensos.

- 3. Seguimiento y evaluación:** Establecer mecanismos periódicos de seguimiento ciudadano al cumplimiento de los objetivos del plan de ordenamiento territorial. Las administraciones deberán facilitar el acceso a información clara y actualizada, habilitar espacios de evaluación colectiva y presentar informes de avances en escenarios de rendición de cuentas con enfoque territorial y diferencial.

CAPÍTULO 5

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA

Artículo 8. Régimen de transición. A partir de la expedición de la presente resolución, los municipios y distritos deberán implementar los mecanismos que permitan garantizar la participación democrática en todas las etapas del proceso de planificación del ordenamiento territorial. Sin embargo, y con el fin de avanzar gradualmente y no generar reprocesos, los proyectos de formulación, revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial que ya hayan iniciado, podrán continuar su desarrollo con base en las normas vigentes antes de la expedición de la presente resolución.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio